ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
JEFE DE DEPENDENCIA	SARA SANCHEZ VELEZ
FECHA	03 DE FEBRERO DE 2026

INFORMACIÓN PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 Diligenciar De Acuerdo Con El Ejemplo	Línea 4. Seguridad, paz y eficiencia administrativa
	Sector: Justicia y del derecho
	Programa promoción de la justicia los derechos y la paz
	PRODUCTO Servicio de bienestar a la población privada de la libertad
	Objetivos del Desarrollo Sostenible – ODS: **ODS 16:** Paz, Justicia e instituciones solidas
TIPO DE GASTO:	INVERSIÓN

INFORMACIÓN CATÁLOGO (Catálogo de productos DNP) Diligenciar De Acuerdo Con El Ejemplo	
CÓDIGO SECTOR	45
SECTOR	Gobierno Territorial
CÓDIGO PROGRAMA	4502
PROGRAMA	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
CÓDIGO PRODUCTO	4502001
PRODUCTO	Servicio de promoción a la participación ciudadana
CÓDIGO DEL INDICADOR	459902300
INDICADOR DE PRODUCTO	Servicio de Gestión Implementado
CÓDIGO BPIM	202500000004131
NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de espacios de participación ciudadana y comunitaria en el municipio De Fredonia
OBJETO DEL GASTO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA

	DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA, HACIA OTROS CENTROS PENITENCIARIOS, INSTITUCIONES DE SALUD Y DILIGENCIAS JUDICIALES.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
FUENTE	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación
DURACIÓN	Posterior a la publicación de la aceptación de la oferta o hasta agotar presupuesto debido a que es un contrato de tracto sucesivo y aleatorio
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Mínima cuantía

OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA, HACIA OTROS CENTROS PENITENCIARIOS, INSTITUCIONES DE SALUD Y DILIGENCIAS JUDICIALES.

PRESUPUESTO (VALOR): VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) incluido IVA, más los descuentos nacionales y municipales.

PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato es desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial sin exceder la vigencia fiscal.

1.2. Descripción de la necesidad

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º Consagra: “Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana.”.

Acorde a lo anterior, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el Estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta que “toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Ahora bien, el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos

retomados en el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

En desarrollo de lo descrito, el artículo 5º de la Ley 65 de 1993 “por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, prevé dentro de sus principios rectores que “en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

El Estado colombiano, debe velar para que todos los habitantes tengan una calidad de vida digna, donde basados en las circunstancias particulares de cada quien se les dé un tratamiento de acuerdo a las necesidades. En el municipio, se encuentran personas detenidas en centro de reclusión debido a que hay un proceso penal en su contra y se les dictó medida de aseguramiento intramural. Se ha señalado en reiteradas ocasiones que para el Estado nace el deber de respetar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que “constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada de la libertad, y es, además, una norma fundamental de aplicación universal, reconocida expresamente por los tratados y convenios de derechos humanos, prevalentes en el orden interno gracias al bloque de constitucionalidad que emana de la Carta Política de 1991. Se tiene que conforme con las normas tanto nacionales como internacionales, en virtud de la especial relación de sujeción es deber del Estado garantizar el acceso a los servicios de salud y a garantizar el debido proceso de las personas privadas de la libertad pues si no se cumple, estaría vulnerando derechos como la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos.

En el marco del cumplimiento de la normatividad vigente en materia penitenciaria y de derechos humanos en Colombia, y conforme a lo establecido en la **Ley 65 de 1993** (Código Penitenciario y Carcelario), se hace necesaria la contratación de un servicio de transporte para el traslado de personas privadas de la libertad (PPL) desde y hacia el establecimiento carcelario del municipio de Fredonia, Antioquia.

1. Necesidad del servicio

El sistema penitenciario está en la obligación de garantizar el traslado oportuno y seguro de las personas privadas de la libertad para atender diferentes requerimientos, tales como:

Traslado a otros centros penitenciarios o al lugar de residencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 65 de 1993, y por orden de autoridad judicial competente, las personas privadas de la libertad (PPL) podrán ser trasladadas entre establecimientos penitenciarios, así como desde el centro de

detención preventiva hasta el lugar de residencia cuando se les otorgue prisión domiciliaria o detención preventiva en lugar de residencia, por razones de seguridad, disciplina, tratamiento penitenciario o cumplimiento de decisiones judiciales.

- **Servicios de salud:** Conforme al principio de dignidad humana y el derecho fundamental a la salud (artículo 49 de la Constitución Política de Colombia), es imperativo garantizar que las PPL reciban atención médica especializada, lo que requiere traslados a centros hospitalarios cuando las condiciones lo ameriten.

- **Diligencias judiciales:** En virtud del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 de la Constitución), es indispensable el traslado de las PPL a audiencias y demás diligencias judiciales ordenadas por la autoridad competente.

2. **Consideraciones de seguridad y operatividad**

El transporte de personas privadas de la libertad requiere medidas especiales de seguridad, conforme a lo dispuesto en la **Ley 65 de 1993** y el **Decreto 546 de 1998**, que regulan la vigilancia y control del sistema penitenciario, para lo cual el municipio de Fredonia, cuenta con el personal capacitado para garantizar la custodia, no obstante, no se cuenta con los vehículos para realizar el desplazamiento por lo que requiere realizar la contratación del servicio para lo cual se requiere cumplir con el siguiente criterio:

- Vehículos adecuados y en condiciones aptas para el traslado seguro de las PPL.

3. **Optimización de recursos y cumplimiento normativo**

El municipio de Fredonia no cuenta con los recursos logísticos suficientes para realizar el traslado de manera eficiente, por lo que la contratación de un servicio de transporte permitirá garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia penitenciaria, optimizando recursos y asegurando la prestación oportuna de este servicio esencial.

Conclusión

En virtud de lo anterior, se justifica la contratación de un servicio de transporte para el traslado de personas privadas de la libertad, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente, la seguridad de los traslados y el respeto de los derechos fundamentales de esta población.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIO EN CUMPLIMIENTO DE DECRETO 310 DE 2021.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1955, por medio de la cual se modificó lo regulado por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que establecía las condiciones que en su momento debían atender las entidades estatales para cumplir con el mandato imperativo para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios puestos en operación por esta Unidad Administrativa Especial. En efecto, la ley por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad",* introdujo una sustancial modificación a la materia estableciendo que el reglamento fijaría las condiciones bajo las cuales el uso de los Acuerdos Marco de Precios, se tornaría obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El cambio significó que, con ocasión del Decreto que reglamentara la materia y a partir de las fechas establecidas por el respectivo plan operativo de despliegue adoptado por Circular de esta Unidad Administrativa Especial, el uso de esos instrumentos de agregación de demanda ya no solo sería obligatorio para *"(...) las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)"*, sino para todas aquellas que en su gestión contractual apliquen la legislación del sistema de compra pública -Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o modificatorias-, sin importar su ubicación y nivel en la estructura del Estado Colombiano. En consecuencia, el día 25 de marzo de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3103 a través del cual se reglamentó lo dispuesto por el citado dispositivo legal (Ley 1955, artículo 41). Definido entonces el marco normativo que instituye el régimen de obligatoriedad en cuanto al uso de los Acuerdos Marco por parte de la totalidad de entidades estatales sometidas al régimen general de contratación, es preciso señalar que el decreto modificó lo consagrado previamente por los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, refiriéndose de un lado a las fechas establecidas para el ingreso al subsistema de agregación de demanda a través de la tienda Virtual del Estado Colombiano, y en segundo lugar, a las acciones que las entidades destinatarias de este acto deben tener presente en la etapa de planeación del proceso de contratación.
La norma hoy vigente dispone lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo` Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para {ales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del contratista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*
> *El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se' deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP. Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales*

podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las Órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados y certificados por el respectivo ordenador del gasto. Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definida para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces. Parágrafo 1. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente (...)".

Expuesto el anterior texto normativo y atendiendo además a lo recomendado por la Superintendencia de industria y Comercio a través del concepto de abogacía de la competencia emitido con ocasión del trámite de expedición del Decreto 310 de 2021 en observancia de lo dispuesto por la Ley 340 de 2009, resulta entonces procedente, pertinente y necesario poner a disposición de los partícipes del sistema de compras públicas, las disposiciones relacionadas con el plan operativo de despliegue en materia de ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y a las jornadas de capacitación consecuentes, así como los lineamientos y criterios que habrá de ser tenidos en cuenta por estas en la etapa de planeación contractual para ***determinar la eventual procedencia del uso de mecanismos alternativos de adquisición*** de Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización", diferentes a los Acuerdos Marco de Precios estructurados por esta Unidad Administrativa Especial.

No obstante, y de conformidad con la obligación que impone el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, que modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y en concordancia con lo dispuesto por el ordinal b) del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Fredonia deja constancia en el presente estudio previo, que los elementos e insumos que constituyen la presente necesidad, no cuentan con Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y, en consecuencia, el mejor escenario para la entidad será la utilización de los mecanismos de la mínima cuantía para hallar el mejor costo beneficio para la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) DEL CENTRO DE DETENCIÓN

PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA, HACIA OTROS CENTROS PENITENCIARIOS, INSTITUCIONES DE SALUD Y DILIGENCIAS JUDICIALES.

Alcance del objeto a contratar

OBJETIVO GENERAL

Garantizar el traslado seguro, eficiente y oportuno de las personas privadas de la libertad (PPL) del establecimiento carcelario del municipio de Fredonia, Antioquia, a otros centros penitenciarios, instituciones de salud y diligencias judiciales, cumpliendo con la normatividad vigente y garantizando el respeto a sus derechos fundamentales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. **Asegurar el cumplimiento normativo** en materia penitenciaria y de derechos humanos, en concordancia con la Ley 65 de 1993 y demás disposiciones legales aplicables.
2. **Garantizar la seguridad y custodia** de las PPL durante los traslados, minimizando riesgos de fuga, incidentes o situaciones que comprometan la integridad de los internos, custodios y terceros.
3. **Optimizar los recursos logísticos** mediante la contratación de un servicio de transporte, asegurando eficiencia en la programación y ejecución de los traslados.
4. **Facilitar el acceso a la salud** de las PPL a través del traslado oportuno a centros médicos cuando sea necesario, en cumplimiento del derecho fundamental a la salud.
5. **Asegurar la asistencia a diligencias judiciales**, permitiendo la comparecencia de las PPL ante las autoridades competentes, garantizando el debido proceso y la correcta administración de justicia.
6. **Coordinar con las autoridades competentes** para garantizar la correcta ejecución de los traslados, asegurando el cumplimiento de los protocolos de seguridad y operatividad establecidos.

Para el desarrollo del objeto de este contrato es necesario la ejecución de los siguientes ÍTEMS, los cuales deben ser ofertados en **valores con IVA incluido si a ello hubiere lugar.**

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
78	11	18	00	Transporte de pasajeros por carretera

- **Especificaciones técnicas**

1. REQUISITOS DEL SERVICIO

El contratista deberá proveer un servicio de transporte para el traslado seguro y eficiente de los PPL, garantizando el cumplimiento de la normatividad penitenciaria y de seguridad.

1.1 Tipología de traslados

El servicio deberá cubrir las siguientes necesidades:

- Traslado a otros centros penitenciarios (y lugares de residencia cuando se decrete una domiciliaria)
- Traslado a instituciones de salud.
- Traslado a diligencias judiciales y administrativas
- Traslados por razones humanitarias o de seguridad según lo determine la autoridad competente.

1.2 Disponibilidad del servicio

- El servicio deberá estar disponible **24/7**, según las necesidades operativas de la autoridad penitenciaria.
- Deberá garantizar tiempos de respuesta adecuados para traslados programados y de urgencia.

2. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos utilizados para la prestación del servicio deberán cumplir con las siguientes condiciones:

2.1 Características técnicas

- Vehículos tipo campero, compacto, camioneta o bus.
- Ventilación adecuada y condiciones de confort mínimas para los traslados.
- Sistema de comunicación permanente con las autoridades penitenciarias y cuerpos de seguridad.
- Mantenimiento preventivo y correctivo regular, garantizando el óptimo funcionamiento.

2.2 Normatividad y documentación

- Matricula y SOAT vigente.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes.
- Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Cumplimiento de normativas de tránsito y transporte vigentes en Colombia.

2.1. Partes

Alcaldía de Fredonia – Secretaría General y de Gobierno y proponente seleccionado (persona natural o jurídica).

2.2. Plazo: Posterior a la publicación de la aceptación de la oferta o hasta agotar presupuesto debido a que es un contrato de tracto sucesivo y aleatorio

2.3. Obligaciones de las partes

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

A. El contratista deberá garantizar el desplazamiento de acuerdo a los siguientes destinos de mayor frecuencia sin perjuicio de otros que por orden judicial sean requeridos:

DESTINO	PRECIO
CIUDAD DE MEDELLIN	$ 510.000
MUNICIPIO DE ANDES	$ 486.000
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ	$ 377.000
MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR	$ 498.000
MUNICIPIO DE ITAGUÍ	$ 498.000
MUNICIPIO DE BELLO	$ 547.000
MUNICIPIO DE JERICÓ	$ 413.000
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	$ 3.013.000
MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO	$ 2.795.000
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS	$ 1.944.000
MUNICIPIO DE TAMESIS	$ 425.000
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	$ 729.000
MUNICIPIO DE TIERRALTA - CORDOBA	$ 6.075.000
MUNICIPIO DE YARUMAL	$ 1.518.000
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	$ 765.000
FREDONIA – HOSPITAL SANTA LUCIA	$ 40.000

El desplazamiento tendrá un valor de fracción de espera en el sitio de destino determinado así:

- Por la primera hora de espera: veinte mil pesos ($ 20.000)
- Después de la primera hora de espera cada hora tendrá un costo de diez mil pesos ($10.000)

B. Con fundamento en las resoluciones de traslado emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario INPEC, en las cuales se ordena el sitio de reclusión definitivo de los PPL, y que no se encuentran contemplados en los destinos frecuentes del literal A de las obligaciones específicas, el prestador del servicio definirá el valor del traslado conforme a los cálculos de gastos de operación que amerite el lugar de destino.

C. Los desplazamientos deberán contemplar el valor de ida y vuelta siempre y cuando el personal de guardia del centro preventivo de la libertad de Fredonia y el supervisor del contrato, así lo estime.

2.3.1. Obligaciones del contratista

a. Desarrollar todos los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
b. El contratista deberá garantizar la calidad de los suministros e inmediatez que regula el articulo 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011.
c. Presentar la factura legal y demás soportes y/o evidencias solicitadas por la supervisión, necesarios para tramitar los pagos.
d. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.
e. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
f. Presentar la factura legal conforme a los lineamientos de la DIAN y los registros fotográficos de la entrega, además de la ejecución financiera y técnica (con soportes), y los demás que sean requeridos por la supervisión.
g. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
h. El contratista asumirá todos los costos de todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
i. Evaluar los procesos de forma periódica con la Secretaría General y de Gobierno.
j. No estar incurso en una inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato.
k. El proponente favorecido no podrá alegar el desconocimiento o la ocurrencia de un riesgo que no fue puesto en consideración por la Secretaría General y de Gobierno en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, de acuerdo con las condiciones definitivas. Para los efectos de la entrega de los elementos, objeto del contrato, significa que el proponente consintió y aceptó lo que se ha establecido en todos los documentos precontractuales y en el contrato.
i. No podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los documentos precontractuales. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en los documentos precontractuales.
ii. El contratista asumirá todos los costos de transporte que implique el desplazamiento de los bienes y suministros hasta el municipio de Fredonia.
iii. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

2.3.2. Obligaciones de la entidad contratante

a. Cancelar oportunamente los recursos comprometidos para el contrato.
b. Vigilar y controlar la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto del contrato.

c. Contar con la respectiva supervisión de la ejecución técnica y financiera del presente contrato.
d. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
e. Suministrar la información necesaria y todos los bienes que requiera el contratista para la ejecución del contrato.

2.3.3. Obligaciones conjuntas de las partes

a. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
b. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
c. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
d. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
e. Propender por el cumplimiento del objeto contractual.
f. Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La. modalidad de selección pertinente el objeto contractual esbozado, corresponde a la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, de acuerdo con lo previsto por el literal b, numeral 2, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015. De acuerdo con los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes o complementarias.

Subsección 5: De la Mínima Cuantía:

La presente Subsección reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales a través del Decreto 1082 de 2015.

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.5.1. "**Estudios previos para la contratación de mínima cuantía**. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación".

Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.2.1.5.2. **Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

2. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

3. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
4. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
5. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
6. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
7. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
8. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato".

Fundamento legal: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto 295 Manual de Contratación del 19 de septiembre de 2017.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Valor estimado del contrato

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social, y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, entre otras, se realizará la siguiente descripción económica que soporta el valor estimado del proceso contractual.

El valor estimado del contrato se ha determinado en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).** El presupuesto oficial se determinó a partir de la solicitud y análisis de cotizaciones realizadas a empresas de transporte terrestre legalmente habilitadas, cuyo objeto social y experiencia acreditada les permite la prestación del servicio de traslado de personas privadas de la libertad, conforme a las necesidades de la entidad.

El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará a los certificados la disponibilidad presupuestal No. 00149 del 03 de febrero de 2025, rubro presupuestal número 2.3.2.02.02.009 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

4.2. Presupuesto oficial

El presupuesto se determinó a partir de las consultas y cotizaciones solicitadas de manera directa a empresas de transporte terrestre legalmente habilitadas, con experiencia en la prestación del servicio de traslado de personas privadas de la libertad, a quienes se les remitieron las necesidades específicas de la entidad para la elaboración de sus propuestas económicas.

Lo anterior se realizó con el fin de identificar precios de mercado, promover la libre competencia, evitar la restricción de la participación a un solo oferente y garantizar la pluralidad de proponentes, permitiendo la selección de la oferta más favorable para la entidad, en los términos del presente estudio.

FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante actas de avance, previa presentación de informes periódicos de ejecución por parte del contratista, en los cuales se identifique de manera clara y verificable el número de traslados realizados, los destinos atendidos y los tiempos de prestación del servicio, acompañados de la cuenta de cobro, recibo a satisfacción y certificación del supervisor del contrato.

Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales).

El contratista deberá presentar la certificación bancaria donde se le realizará la transferencia electrónica, teniendo en cuenta que éste debe ser registrado en la cuenta del Municipio.

5. REQUISITOS HABILITANTES

5.1. Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en las normas vigentes en especial en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, "***De la Capacidad para Contratar****. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales"*.

La capacidad jurídica es entonces la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, obligarse a cumplir el objeto del contrato; y no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas es aquella relacionada con la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, así como las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos, al igual que la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la normatividad vigente.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al municipio de Fredonia.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será identificado en el certificado de existencia y representación o el que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente contratación.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más, como lo establece el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado para el Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización, la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del certificado de existencia y representación o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes aspectos:

A. Carta de presentación de la oferta, El Proponente deberá aportar la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el Formulario Nro. 1 – Modelo Carta de Presentación incluido dentro de la Invitación, suscrita por el proponente o por quien actúe en nombre y representación de la persona jurídica proponente donde incluirá el valor de la propuesta.
B. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, (con fecha de expedición máxima de 30 días a la fecha de cierre para de presentar la propuesta y cuyo objeto o actividades comerciales (CIIU) guarden relación con el objeto del presente proceso).
C. El objeto social debe ser acorde con el objeto de la presente necesidad.
D. Cuando el oferente sea una persona natural, cuya participación en el proceso se realice en calidad de comerciante, deberá acreditar su actividad comercial coincidente, que le permita ejecutar el objeto de este proceso, con el certificado de Matrícula Mercantil, expedida por la Cámara de Comercio en que se halle inscrito, el cual deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria y donde sus actividades comerciales registradas (CIIU) guarden relación con el objeto del presente proceso).
E. Autorización de la Junta o Asamblea de Socios; Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma.
F. Documento de conformación de Unión Temporal, Consorcios u otras formas asociativas (En el caso que se requiera con el lleno de los requisitos de ley).
G. Copia de la cédula de ciudadanía para personas naturales o para el representante legal en caso de persona jurídica.
H. Certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad competente (puede consultarse www.policia.gov.co). el certificado deberá tener una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso
I. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría vigente al momento de presentar la propuesta. (de la persona jurídica y de su representante legal y si es persona natural del proponente). Los certificados deberán tener una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso
J. No inclusión en el sistema de información del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC El proponente deberá en centrarse al día en el pago de las multas establecidas en el nuevo Código de policía. (puede consultarse https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx Los certificados deberán tener una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso
K. Boletín de Responsables Fiscales, vigente al momento de presentar la propuesta, expedido por la Contraloría General de la República. (de la persona jurídica y de

su representante legal y si es persona natural del proponente). Los certificados deberán tener una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso

L. Certificado de Inhabilidad por delitos sexuales. Los certificados deberán tener una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso

M. Certificado REDAM

N. Registro Único Tributario.

O. Certificación Bancaria

P. Acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones para con los sistemas de Seguridad Social y parafiscales (deberá acreditarse: el proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y portes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar).

Q. Suscripción del Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades (Anexo 4)

R. Suscripción del compromiso Anticorrupción (Anexo 5)

El municipio de Fredonia se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, se encuentra reportado en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad de la Entidad y/o en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016.

En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, no podrá contratar con el municipio de Fredonia.

5.2. Experiencia

Conforme lo anterior, para satisfacer la necesidad presentada por el municipio de Fredonia, se puede contratar con una persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas con el objeto contractual y acredite experiencia en ejecución de contratos similares, bien sea mediante certificaciones o copias de contratos celebrados Solo participarán los proponentes que acrediten un (1) certificado de contrato ejecutado con entidades públicas o privados, expedidos y suscritos por el contratante, con objetos relacionados al de la presente

convocatoria. La sumatoria del valor de los mencionados contratos deberá ser igual o superior al cien (100%) del presupuesto oficial.

La certificación y/o contratos acompañados de las actas de terminación o liquidación deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Número y fecha de suscripción del contrato
- Nombre del contratante
- Objeto: debe ser el relacionado con el de la presente invitación
- Datos del contratante: dirección de correo electrónico, nombre del contacto, dirección, teléfono.
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación: Los contratos deben encontrarse terminados y liquidados a la fecha de cierre de la presente Invitación Publica.
- Valor: Los contratos relacionados sumados deben acreditar un valor total igual o superior al presupuesto oficial.
- Porcentaje de participación: si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes.

La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato con el lleno de requisitos establecidos en este numeral, Salvo lo relacionado con el valor del contrato, ya que éste se puede acreditar en conjunto.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas; se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.5.2.

Si la experiencia es con empresas privadas deberán acreditarse como se indicó en los párrafos anteriores y con los siguientes documentos:

Anexar **copia del contrato o factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica,** si está obligado a facturar, de lo contrario solo será válido el contrato suscrito por las partes debidamente firmado y que contenga la información arriba relacionada.

El Comité de evaluación se reserva el derecho de verificar la información aportada con las propuestas sin perjuicio de las acciones legales en caso de advertir cualquier anomalía.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iníciales del contrato. En consecuencia, el Municipio establece la siguiente estructuración de la distribución de riesgos, así:

MATRIZ DE RIESGO

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	MUNICIPIO
Variación de cantidades	Son los efectos derivados de las condiciones técnicas, que incrementen o disminuyan las cantidades.	X	X
Variación de precios	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales necesarios para cumplir el objeto de la presente invitación.	X	
Modificación de Especificaciones	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución y operación del contrato.	X	X
Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X
Hurto y vandalismo	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista,	X	

	causados por terceros diferentes al municipio de Ituango.		
Riesgos de fuerza mayor no asegurables	Daño emergente, terrorismo, guerras, eventos que alteren el orden público, etc.	X	

CLASE	ASIGNACIÓN	FUENTE	ASIGNACIÓN	ETAPA	ASIGNACIÓN
GENERAL: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.	**X**	INTERNO: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).		PLANEACIÓN: la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación. Durante esta etapa, la Entidad Estatal elabora los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones o sus equivalentes.	
				SELECCIÓN: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación. En la etapa de selección la Entidad Estatal selecciona al contratista	**X**
ESPECIFICO: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.		EXTERNO: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).	**X**	CONTRATACIÓN: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago.	

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A partir del contrato, se puede prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se solicitarán pólizas de: Cumplimiento y Calidad del servicio, correspondientes al contrato a ejecutar; dichas garantías deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia.

Por medio de estas garantías el Municipio se precave de la eventualidad de incumplimiento por parte del contratista del objeto durante y después de la ejecución del contrato. Las garantías que se expidan deben amparar los siguientes aspectos.

Cumplimiento: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.12., el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación.

Calidad del Servicio: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual que ampare los perjuicios que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, derivados de la prestación del servicio de transporte.

El valor asegurado de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su terminación, garantizando el plazo previsto para la liquidación contractual.

8. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Como factores de calificación de propuestas para la presente selección de mínima cuantía sólo se tendrá en consideración el factor **precio** de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso el precio total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial. En caso de empate aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.

El contrato derivado de la presente contratación será un contrato de suministros, cuyo valor se calculó con base en las necesidades de la Administración municipal de Fredonia

9. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, este ítem no aplica para los procesos de contratación de mínima cuantía.

10. SUPERVISIÓN

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual se ha considerado necesario que la Supervisión sea ejercida por quienes se desempeñen en el cargo del secretario General y de gobierno u otro funcionario de la dependencia, designado por éste mediante acto administrativo, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, propuesta del o de los contratistas favorecidos y en el o los contratos. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar alguna de las supervisiones, podrá realizarlo sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Se adjunta el documento respectivo.

N° CDP	VALOR PRESUPUESTADO
00149 del 30/01/2025	**$20.000.000**

NOMBRE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	SARA SANCHEZ VELEZ
NO. DE CEDULA DEL SUPERVISOR	1046669460
FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	*ORIGINAL FIRMADO*

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró		Secretario General y de Gobierno	
Revisó y ajustó			
Aprobó		Secretario General y de Gobierno	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			